

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

Per Dionisio Elvira de Lucas, vecino de Argecilla, se dá conocimiento á este Gobierno de provincia, que en la noche del 12 de los corrientes, á cosa de las nueve de la misma, se le extravió un macho mular de las señas que á continuación se expresan, y que sin embargo de las gestiones practicadas en su busca no haya sido posible hallarle.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indagarán por medio de los guardas particulares y municipales, si en sus respectivos términos se halla el referido macho, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Alcalde del referido pueblo, á fin de que una vez enterado el interesado pueda pasar á recogerle.

Guadalajara 16 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas del macho.

De tres años, romo, castrado, de

unas seis cuartas y media de alzada, pelo pardo, bociblanco, algo largueño, herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en la cruz ó corona procedente de rozadura.

Núm. 9.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Bernardo Rosciano, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Newcastle* del término de Alcuneza, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes:

Guadalajara 15 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—SUBSIDIO.

Contribucion industrial.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el artículo 78 del reglamento para la imposición, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, ha llegado la época en que deben practicarse los trabajos preparati-

rios para la formacion de las matrículas por las cuales ha de verificarse la cobranza de esta contribucion en el próximo año económico de 1876-77.

A los Sres. Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento corresponde en los pueblos la formacion de las matrículas de su respectivo distrito municipal, y para que llenen su cometido con la regularidad debida, he creido oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como llegue á su poder el *Boletín* en que va inserta la presente orden circular, procederán á reunir los datos necesarios para conocer los individuos que en dicho año económico de 1876-77 deben comprenderse en las matrículas, que son todos los que figuran en los del actual ejercicio, cuya baja no haya sido acordada y comunicada por esta Administracion, con más aquellos que desde 1.º de Julio de 1875 hayan abierto tiendas de cualquiera clase, ó establecido alguna industria, profesion, arte ú oficio: También deberán comprenderse en las matrículas haciendo que presenten áctes en la Alcaldía los partes por duplicado que está mandado, á todos los que por olvido, omision ú otras causas han venido ejerciendo comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios sin adicionarse á las matrículas, sin olvidarse de los que con el carácter de habitualidad se ocupan, aunque solo sea por temporada, en la compra-venta de frutos, caldos y ganados, todos los cuales deben entrar á contribuir en la clase que les corresponde.

2.ª Los Sres. Alcaldes y los Secretarios tendrán un especial cuidado de clasificar á los industriales todos para el efecto de su colocacion en las mat.

culas y del señalamiento de las cuotas que para el Tesoro, para la novena parte de aumento, para recargos municipales y para premios de cobranza y otros gastos deben satisfacer, en las clases, y precisamente con las cuotas que á sus industrias, profesiones, artes ú oficios se señalan respectivamente en las cinco tarifas adjuntas al mencionado reglamento, sin equivocacion alguna en esta parte que necesariamente habia de producir la devolucion de las matrículas para su reforma.

3.ª Proce lerán despues á la formacion de las mismas matrículas, cuidando de poner á los contribuyentes por orden de numeracion correlativa de tarifas y clases, y cortadas con separacion, primero las clases y despues las tarifas, se totalizarán al final estas últimas, de manera que á primera vista aparezca el importe parcial de cada tarifa y el total de todas, ó sea el general de la matrícula.

4.ª Llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios, sobre las modificaciones que ha introducido el citado reglamento, y de conformidad á ellas deben figurar en las matrículas todas las industrias comprendidas en la 5.ª tarifa denominada de *Patentes*, primera division, ó sean las especificadas con los números del 1 al 17 en la clase primera y del 1 al 24 en la segunda de dicha tarifa 5.ª

5.ª Asimismo, deben tener en cuenta que los molinos aceiteros contribuyen hoy con cuota fija improratable segun su clase, y por lo tanto que deben tambien figurar en las matrículas sin perjuicio de que sus dueños pidan las bajas cuando por conveniencia, descomposicion de los molinos ú otras causas no funcionen, ni se propongan fun-

siñar ni un solo dia dentro del año económico.

6.ª Preparados en esta forma los borradores de las matrículas, se suspenderá el ponerlas en limpio, sacar la copia, formar las listas cobratorias y llenar las matrices de los recibos talonarios hasta que por una orden ulterior que la Administración cuidará de publicar en el Boletín oficial, así se les prevenga, pero teniendo entendido que cuando lo verifique lo hará con un plazo brevísimo, y por lo tanto que no pueden descuidar ni un solo dia el ejecutar los preliminares que se encargan por esta circular.

Ocioso será que encarezca la importancia del servicio que nos ocupa porque de todos es demasiado conocida. Los Sres. Alcaldes y Secretarios lo comprenderán así, y teniendo en cuenta la delicada misión que el reglamento les encomienda, emplearán todo su celo hasta conseguir que las matrículas para el próximo año venidero queden purgadas de las omisiones, de los errores y de las faltas de que las anteriores adolecían, haciendo que sea una verdad la capacidad tributaria por industrias, por comercio, por profesiones, por artes y por oficios de cada pueblo, no consintiendo que dejen de figurar en

ellas ninguno, absolutamente ninguno, de los que deban contribuir, ni que ni uno solo aparezca en clase inferior á la que verdaderamente le corresponda.

Interesado el buen nombre de la Administración y el de los Alcaldes y Secretarios en que no se cercene al Tesoro público ni una sola de las cuotas que deben pagarse, y en que no figure ninguno con una cifra inferior á la que debe satisfacer, espera esta Jefatura económica que las matrículas que por esta orden se mandan formar, han de ser una verdad, teniendo á este propósito entendido los citados Alcaldes y Secretarios, que las ocultaciones á la

contribucion Industrial, redundan en perjuicio directo de los contribuyentes en general y de los legalmente inscritos en matrícula en particular, y que al descubrirlas por medio de sus Agentes, la Administración ha de ser inflexible, no solo en la aplicacion de las multas, sino en dar conocimiento á los Tribunales de Justicia para que impongan las penas que merezcan los defraudadores y los que, estando en el deber de no consentir el fraude, lo toleran lamentablemente.

Guadalajara 1.º de Abril de 1876.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Diciembre de 1875.

Table with columns: NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, LIBRO Y FOLIO DE LA CUENTA, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Peset. Cént.), OBSERVACIONES. Rows list various debtors and their details.

Table with columns for item number, name, location, quantity, and value. Includes entries for Segundo Megino, Gabriel Andres, Anselmo Tello, etc.

Table with columns for item number, name, location, quantity, and value. Includes entries for D. Hermenegildo Valentin y Juan Lopez, Valentin Martinez, Juan Herranz Hernando, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns for category (Clero anterior, Clero posterior, Estado, etc.) and amount in Pesetas Cént.

Guadalajara 29 de Enero de 1876.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion economica, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESPECIAL. Derechos reales.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 4 del actual, ha dicho á esta Administracion lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del próximo pasado mes comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. José Salamanca, sobre exencion del impuesto de Derechos reales en la extincion de unas hipotecas en la que se considera que ha existido prórroga tácita: Considerando que los términos generales en que está redactada la instancia que motiva este expediente dan lugar á que la resolucian tenga tambien igual carácter, viniendo á determinar lo que se entiende por prórroga tácita en los contratos de préstamo garantido con hipoteca, dando la interpretacion que exigen los artículos 19, 20, 32 y 33 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, nacidos de las bases 2.ª y 4.ª, anéndice letra C. de la ley de 26 de Diciembre de 1872: Considerando que dichos artículos no definen lo que se entiende por prórroga tácita, y en la práctica viene decidiéndose con

diversidad, tomándose en algunos casos como indicio seguro de su existencia el simple trascurso del plazo estipulado en el contrato: Considerando que los consentimientos tácitos han de apoyarse siempre en presunciones verdaderas, y el solo trascurso del tiempo no es al presente de las que el derecho califica de juris et jure, sino que, por el contrario, el silencio de las disposiciones del ramo hace necesario que en cada caso se aprecie por las oficinas encargadas de la administracion del impuesto si existe ó no tal prórroga, atendiendo á las circunstancias, antecedentes, concomitantes ó subsiguientes al hecho principal que se examina: Considerando que admitir el solo trascurso del término del contrato como una presuncion eficaz de que existe prórroga tácita, no es conforme á los buenos principios ni á la equidad, por cuanto no se ha declarado asi en disposicion alguna y se perjudicaría á los interesados no admitiéndoles prueba en contrario de la voluntad de prorrogar el contrato: y Considerando que, tanto en el terreno judicial como en el privado y extrajudicial, pueden existir actos que manifiesten claramente la voluntad de las partes de no prorrogar los contratos, los cuales

deben estimarse en su verdadero valor; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el concepto de prórroga tácita á que hacen referencia las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 14 de Enero siguiente, para los efectos del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, corresponde apreciarlo á las respectivas oficinas encargadas de la administracion de dicho impuesto. 2.º Que por más que el trascurso del plazo fijado en los contratos sin darse cumplimiento á la obligacion nacida de los mismos indica la presuncion vehemente de que existe en ellos prórroga tácita, contra esta presuncion deberán admitir dichas oficinas las pruebas que aduzcan los interesados para combatirla. Y 3.º Que no se considerarán prorrogados los contratos, siempre que se acredite en debida forma, por medio de documentos públicos y auténticos ó por cualquiera de los medios de prueba que reconoce el Derecho, la existencia de actos anteriores ó posteriores de los que resulte clara y expresa la voluntad de las partes ó de una de ellas, de no prorrogarlos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consi-

guintes. Cuya disposicion traslado á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos y disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Guadalajara 10 de Abril de 1876. —El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA. Providencia judicial. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. Licenciado D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias, á contar desde el siguiente á la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos

los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D.^a Mariana Rosado y Cruz, esposa que fué de D. José del Vado, vecino de Marchamalo, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y el menor de Letado; advirtiéndole que ya se han presentado en los autos como herederos D. José, D. Isidoro y D.^a María del Vado y Rosado, como hijos y herederos de aquella. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 15 de Abril de 1876.—Tomás Sancho.—P. S. M.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes de este distrito municipal presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido; pues pasado que sea dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Checa 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, Gregorio Ortega.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe Masegoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77 todos los contribuyentes comprendidos en el mismo presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valdepeñas 1.^o de Abril de 1876.—El Alcalde, Elías Prieto.—P. S. M.—Benito Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza de dicho distrito que ha de servir de base para la contribucion

territorial del año económico de 1876 á 77, todos los vecinos y forasteros hacendados inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el actual año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Arbancon, Monasterio, Toba (La), Alcorlo y San Andrés del Congosto, den la mayor publicidad al presente anuncio, para conocimiento de los que pueda interesar.

Veguillas 1.^o de Abril de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Eulogio Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

Los contribuyentes de este distrito municipal presentarán al Ayuntamiento en término de diez dias, las correspondientes relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77.

Se suplica al Sr. Alcalde de Valdepeñas, dé la mayor publicidad á este anuncio.

Alpedrete de la Sierra 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Santos Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Los contribuyentes de este distrito municipal, como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda en su día ocuparse en formar el apéndice de la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77.

Valdegrudas 4 de Abril de 1876.—P. O.—El Secretario, Manuel Ruiz y García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 al 77, se hace preciso que los terratenientes en esta villa presenten relaciones de alta ó baja de la alteracion que sus propiedades hayan sufrido en el año actual, cuyas relaciones presentarán en esta Secretaría en término de quince dias, á contar desde la fecha del presente, debiendo advertir que las alteraciones ó traslaciones de dominio han de presentar-

se en debida forma, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Castilforte 1.^o de Abril de 1876.—El Alcalde, Anastasio Gil.—P. S. M.—Casimiro Moranchel, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pardos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del apéndice á la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion correspondiente al año económico de 1876 á 77, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este distrito, presentarán sus relaciones de alta ó baja en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término sin haberlo verificado, ó no estando la traslacion de bienes en el Registro de la propiedad, no serán oidas las reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Torrubia, Tartanedo, Canales, Valsalobre y Herrería, darán á este anuncio la publicidad debida para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Pardos 7 de Abril de 1876.—El Alcalde accidental, Teodoro Ibañez.—Meliton Perruca, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Hallándose vacante la plaza de practicante de esta localidad, dotada con 85 fanegas de trigo bueno, media arroba de mosto y carga de leña por cada vecino, cobrado por el facultativo en las recolecciones de los mismos, casa de balde y libre de contribucion territorial, siendo de su cuenta la barba, se ha dispuesto la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en término de quince dias al Sr. Alcalde de la misma, expresando en aquellas el punto donde hayan ejercido.

Henche 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, Vicente de Pedro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan variado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, presentarán sus correspondientes relaciones, ya en alta ó bien en baja, en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Municipio, para en su vista poder formar la Junta repartidora el amillaramiento para el próximo año económico de 1876 á 77; pues pasado dicho tiempo, no se oirá reclamacion alguna, y advirtiéndole que para atender las relaciones han de acompañarse los títulos de propiedad autorizados en forma legal é inscritos en el Registro de hipotecas.

Almonacid de Zorita 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—Félix Diaz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes de esta villa, como tambien los de Canales del Ducado y Sacecorbo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Ocentejo 11 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco del Val.—P. O.—Jerónimo Lopez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para proceder por esta Junta pericial á la formacion del apéndice y rectificación del amillaramiento por el que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1876 á 77, todos los vecinos de esta y contribuyentes forasteros que posean fincas en este término, presentarán dentro del término de veinte dias, en esta Secretaría, relacion de las altas y bajas que hayan tenido sus propiedades desde el último amillaramiento: pasado este término, y no estando inscrita la traslacion de dominio en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelosa, Romanones, Irueste, Atanzon, Balconete, Archilla, Romanos y ciudad de Guadalajara, darán al presente anuncio la mayor publicidad.

Valfermoso de Tajuña 31 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Jimenez.—Juan Ortega, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se venden ovejas y demás ganado lanar, por ser una ganadería completa; para verla y tratar, dirigirse á Angel del Molino, en el inmediato pueblo de Hontova.

INTERESANTE A TODO CONTRIBUYENTE.

En atencion á tan favorecido como he sido por los muchos contribuyentes que de mí se han servido para pagarlos la parte de papel para el empréstito, hoy les ofrezco mis servicios para reducirlo á láminas en esta Administracion: admitiéndose ya al cange todos los recibos, y por cuya operacion solo se cobra un 1 por 100.

Se compra toda clase de recibos y papel del Estado.
Guadalajara 9 de Marzo de 1876.—Nicolás Cuesta.